



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**CERRO COLORADO**  
"CUNA DEL SILLAR"

**ACUERDO DE CONCEJO N° 03 -2018-MDCC**

**CERRO COLORADO, 19 ENE 2018**

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO  
POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado en Sesión Ordinaria de Concejo N° 01-2018-MDCC de fecha 18 de enero del 2018, trató: El Oficio N° 001-2017-Z.R.N° XII-UREG, con Registro de Trámite Documentario N° 170811V63, presentado por el Jefe de la Unidad Registral Zona Registral N° XII Sede Arequipa, el cual contiene la propuesta de Convenio reformulado de adhesión de cooperación interinstitucional para el suministro de información por parte de la SUNARP a la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, erige que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina, manifiesta que por principio de legalidad se exige que la certeza de validez de toda acción administrativa dependa en la medida en la que pueda referirse a un precepto jurídico o que partiendo de éste, pueda derivarse como cobertura o desarrollo necesario;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en los numerales 3.6.1, 3.6.2 y 3.6.4 del numeral 3.6 de su artículo 79°, establece que las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen como funciones específicas exclusivas las de normas, regular y otorgar autorizaciones derechos y licencias y realizar la fiscalización de habilitaciones urbanas; construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaraciones de fábrica; y apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación;

Que, por su parte, el literal a) del artículo 5° de la Ley N° 29566, Ley que modifica diversas disposiciones con el objeto de mejorar el clima de inversión y facilitar el cumplimiento de obligaciones tributarias, dispone que la tramitación de cualquiera de las modalidades de licencias de edificación, contempladas en el artículo 25° de la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, Ley N° 29090, y de funcionamiento, no será exigible la presentación de la copia literal de dominio, correspondiendo a la municipalidad respectiva efectuar la verificación a través del portal web de la Superintendencia Nacional de los Registros Público (SUNARP);

Que, asimismo la norma aludida en el párrafo precedente, prescribe en su disposición complementaria única, que las entidades de la administración pública que, de cualquier manera intervienen o participan en los trámites de constitución de empresas, otorgamiento de licencias de funcionamiento, licencias de habilitación urbana y de edificación, y transparencia de propiedad, se encuentran obligadas a proporcionar e intercambiar entre ellas información que obra en su poder a solo requerimiento de la entidad solicitante y en forma gratuita, mediante el acceso inmediato al respectivo portal web o dentro de las 24 horas de recibida la solicitud, quedando prohibido el cobro de suma alguna por dicho concepto;

Que, el Decreto Legislativo N° 1271, Decreto que modifica la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, en su segunda disposición complementaria final, estatuye que las municipalidades tiene acceso gratuito y permanente a la base de datos administrada por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos a fin de verificar la información a que se refiere el literal b) del artículo 7° de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley N° 28976, para la tramitación de los procedimientos comprendidos en dicha ley;

Que, como lo subraya el jurista Rafael Fernández Montalvo, para el mejor logro de los cometidos públicos, las entidades se encuentran sujetas al deber de colaborar recíprocamente para apoyar la gestión de las otras entidades, y además, para darle estabilidad a dicha colaboración, mediante la suscripción de convenios obligatorios bilaterales o plurilaterales. Como reconoce la doctrina, estos convenios "(...) están regidos por el

